



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 173 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAR 2014

VISTO: El Informe N° 40-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr., con Proveído N° 849169, el Oficio N° 114-2013/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA., el Informe N° 048-2013/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA/DAJ, y demás documentación adjunta en dieciséis (16) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 40-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr., la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominado, PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS POR PARTE DEL DIRECTOR DE LOGÍSTICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CPC. MARGOT HURTADO VARGAS, POR HABER CONTRATADO LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DEL CPC. ROLIGN CUICAPUSA CCANTO;

Que, mediante informe N° 073-2013/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OEA-OLOG, de fecha 26 de febrero de 2012, la Dirección de Logística de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, comunica al Director de ésta última, señalando que en el mes de junio de 2012, la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, había sido autorizada como Entidad convocante a través del OSCE, ya que la Oficina de Logística contaba con un número reducido de recursos humanos, a tal punto que sólo contaba con un personal contratado en el área de procesos de selección, llevando consigo la demora en la elaboración de los expedientes de contrataciones, asimismo, se tenía que cumplir con uno de los compromisos EUROSPAN, viendo dicha necesidad habría tomado la decisión de solicitar el apoyo al CPC. Roling Cuicapusa Ccanto, quien es profesional capacitado en materia de contrataciones y conocedor de la realidad institucional por haber laborado en el sector público, domando sus servicios a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la institución, la misma que se logró convocar y adjudicar los procesos de selección con mayor presupuesto;

Que, siendo así, mediante Informe N° 0037-2013/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEA, de fecha 28 de febrero de 2013, el Director de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, comunica al Director de ésta, sobre el pago de servicios prestados por terceros a favor del CPC. Roling Cuicapusa Ccanto, teniendo como sustento que la institución se encontraba con un número reducido de recursos humanos, viéndose en la necesidad de contar con los servicios del profesional antes señalado, siendo su remuneración la suma de S/. 2,000.00 Nuevos Soles;

Que, al respecto, el Director de Sistema Administrativo – Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, informó que por necesidad de servicios se solicitó el apoyo del CPC. Roling Cuicapusa Ccanto;

Que, como consecuencia de la evaluación de los documentarios adjuntados al Expediente Administrativo y de la investigación preliminar, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, por parte de la Directora de Logística de la Dirección Regional de Salud, CPC. Margot Hurtado Vargas, por haber contratado los servicios de consultoría del CPC. Roling Cuicapusa Ccanto, quien a la vez venía laborando en el Hospital Departamental de Huancavelica, y por tal habría percibido de manera simultánea doble retribución por parte del Estado;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 173 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 MAR 2014

Que, de los párrafos precedentes, se tiene que el libre acceso a las Contrataciones Públicas tiene su fundamento en los principios que inspiran el sistema de contratación estatal como es, la libre concurrencia y competencia, publicidad, transparencia, trato justo e igualitario entre otros, así como los principios generales del régimen económico nacional consagrado en el Título III de la Constitución Política. Ahora bien, el literal d) del artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, cualquiera sea el régimen de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas: *"En la entidad a la que pertenecen, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los directores, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según ley especial de la materia"*;

Que, de la norma antes invocada se advierte que, el impedimento citado se encuentra circunscrito al ámbito de la Entidad y tiene por objeto restringir la intervención de las personas naturales que la integran en las contrataciones que dicha Entidad lleve a cabo para satisfacer sus necesidades, a efectos de evitar conflictos de intereses que perjudiquen la transparencia y, en última instancia, la idoneidad de las contrataciones;

Que, de lo expuesto, se advierte que la intención de la citada norma es prohibir que todo empleado o servidor público perciba de manera simultánea doble remuneración por parte del Estado, esto es: i) Una remuneración y una pensión; o ii) Una remuneración o pensión, y a la vez, un honorario por servicios no personales o locación de servicios, asesorías o consultorías, emolumento o cualquier tipo de ingreso otorgado por el Estado, salvo excepciones previstas en las citadas disposiciones u otras establecidas por ley o norma con rango de ley;

Que, respecto a la conducta de doña MARGOT HURTADO VARGAS, en su calidad de Directora de Logística de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, según se persuaden e inducen del análisis de los documentos adjuntos al presente expediente y efectuado por esta Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, en tal sentido la investigada habría transgredido lo dispuesto en los incisos a), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con lo señalado, en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social"*, en consecuencia la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en los incisos a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritados los documentos de sustento, concluye que la presente causa constituye una presunta falta administrativa en el que habría incurrido doña Margot Hurtado Vargas; por tanto, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a la implicada la debida defensa;

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 173 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAR 2014

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- MARGOT HURTADO VARGAS, Director de Logística de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Salud e Interesada, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



FHCHC/gjmm

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL

